



AUTORIZA A UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAISO, 21 NOV 2007

R. EX. N° 3313

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Arturo Prat, mediante C.I. SUBPESCA N° 11335 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 335, de fecha 8 de noviembre de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo y ordenamiento de la pesquería de Almejas y Culengue, en las regiones de Arica-Parinacota y Tarapacá"** elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 683 de 1980 y el Decreto Exento N° 1688 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; la Resolución N° 1102 de 1995, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Arturo Prat, R.U.T. N° 70.777.500-9, domiciliada en Avenida Arturo Prat N° 2120, Iquique, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo y ordenamiento de la pesquería de Almejas y Culengue, en las regiones de Arica-Parinacota y Tarapacá"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y en conformidad al Informe Técnico citado en Visto, el que se considerará parte integrante de esta Resolución, por el lapso de un año a contar de la fecha de la misma.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en recopilar información, que permita el diseño y formulación de medidas de ordenamiento para los recursos almejas (**Venus antiqua**, **Protothaca thaca**, **Semele solida**, **Retrotapes rufa** y **Retrotapes lenticularis**) y culengue (**Gari solida**) en toda el área marítima de la XV y I Regiones.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, en el área marítima de la XV y I Regiones.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación, los pescadores artesanales y embarcaciones que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de las Regiones XV y I, en los recursos almeja y culengue.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa el cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 1688 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- El peticionario deberá informar oportunamente a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, los días programados para el muestreo, el personal asignado a la ejecución del muestreo (nombre de él o los buzos), la localización geográfica específica del sitio de muestreo y/o extracción y la cantidad de recurso capturado por periodo de muestreo.

7.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca Informes Parciales trimestrales que deberán contener los avances alcanzados en cada uno de los objetivos específicos contenidos en los Términos Técnicos de Referencia, que se aprueban por esta Resolución. Asimismo la peticionaria deberá entregar a esta Subsecretaría un Informe Final de los resultados de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, dentro de los treinta días siguientes a su término.

8.- En cumplimiento de los objetivos de la presente investigación, los pescadores artesanales y embarcaciones artesanales autorizados a operar en el marco de la presente pesca de investigación podrán extraer, en el área y período indicados, los recursos almeja y culengue, respetando el tamaño mínimo de extracción legal establecidas mediante D.S. N° 683 de 1980, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción y Resolución N° 1102 de 1995, de esta Subsecretaría.

9.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Carlos Merino Pinochet, R.U.T. N° 7.998.530-9, del mismo domicilio del solicitante.

10.- Los pescadores artesanales que participen en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de almeja y culengue, previa acreditación y recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio. Para estos efectos, las embarcaciones extractivas y de transporte deberán respaldar el origen de las capturas, con los documentos tributarios respectivos.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari".

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo